

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás puebs de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto las pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(*Gaceta del 26 de Octubre.*)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

A LA NACION.

Consumado en el terreno de la fuerza el movimiento revolucionario iniciado en Cádiz contra un poder que lentamente habia ido aflojando y rompiendo todos los vínculos de la obediencia y el respeto, hasta el punto de haber hecho posible su derrumbamiento en el espacio de pocos dias, terminada la mision de las Juntas y nombradas las Autoridades, conveniente y necesario es ya que el Gobierno Provisional, constituido en virtud de sucesos que han trasformado fundamentalmente el estado político de España, recoja y concrete las varias manifestaciones de la opinion pública, libre y diversamente espuestas durante el solemne período de lucha material porque ha atravesado nuestra revolucion salvadora. Pasado el momento de la queja y de la cólera, esas dos naturales expansiones de un pueblo por tanto tiempo oprimido, justo y necesario es tambien que la Nacion, reconcentrándose en sí misma y prestando oido al llamamiento del Gobierno Provisional, se pare á meditar con toda la calma de su razon y de su fuerza, sobre las verdaderas aspiraciones y positivas necesidades que siente y está llamada á satisfacer dentro de breve plazo; que no seria digna de la libertad, á tanta costa recuperada, si en ocasion tan grave y cuando tiene en sus manos, sin más limitacion que la de su prudencia, sus destinos tradicionales, políticos, sociales y religiosos, procediese en tan árduo caso con el ir-

reflexivo entusiasmo de un triunfo, no por esperado menos sorprendente.

Notiene en manera alguna el Gobierno Provisional que España ofrezca el lamentable espectáculo de un pueblo lleno de vigor para reivindicar sus derechos é inhábil para ejercerlos con acierto, como cumple á la majestad de su historia. La Nacion que más de una vez se ha encontrado de improviso dueña de sí misma, á consecuencia del abandono de monarcas débiles ú obcecados, y ha sabido por un esfuerzo de su voluntad inquebrantable, en medio de la confusion pavorosa de catástrofes inesperadas, conservar su dignidad, salvar su independencia, organizarse y reconstituirse, no es fácil, ni probable siquiera, que marche torpe y desconcertadamente por el camino de su regeneracion, ahora que, con entero conocimiento de causa y no por sorpresa, ha entrado en el pleno goce de su indisputable soberanía. Mas para que pueda con mas seguro paso llegar hasta el fin de sus deseos, cree el Gobierno Provisional deber suyo ineludible el de exponer y precisar, como lleva indicado, las íntimas exigencias de la opinion; esas exigencias reales y efectivas, cuyas palpitations se han sentido á través de las múltiples formas é incidentes variados que ha ofrecido en su generosa exuberancia el alzamiento nacional.

Como punto de partida para la promulgacion de sus principios generadores, la revolucion ha empezado por sentar un hecho que es la base robusta sobre la cual deben descansar sus reconquistadas libertades. Este hecho es el destronamiento y expulsion de una dinastía que, en abierta oposicion con el espíritu del siglo, ha sido rémora á todo progreso, y sobre la cual el Gobierno Provisional, por respeto á sí mismo, cree oportuno tender la comiseracion de su silencio. Pero debe consignar el hecho, reconocerle como

emanacion ostensible de la soberanía nacional, y aceptarle como raíz y fundamento de la nueva era que la revolucion ha inaugurado. No necesita tampoco empeñarse en probar la conveniencia de este cambio radicalísimo, que tiene su justificacion en el aplauso con que se ha realizado y en la dura alternativa en que se habia colocado al país, poniéndole en el penoso extremo de aceptar su deshonor ó de apelar á las armas. Solo un esfuerzo supremo podia salvarle, devolviéndole la estimacion del mundo civilizado, que tomaba la longanimidad del pueblo español por envilecimiento y ese esfuerzo se hizo, bastando unos cuantos dias para que no quedase de tan pesado yugo más que el recuerdo de haberlo sufrido.

Destruído el obstáculo y expedito el camino, la revolucion ha establecido el sufragio universal, como la demostracion más evidente y palpable de la soberanía del pueblo. De este modo todos los nuevos poderes se fortalecerán con el concurso absoluto y exacto, no limitado y ficticio, de la opinion general, y nuestras instituciones vivirán con el vigoroso aliento de toda la Nacion, árbitra y responsable de sus destinos.

Proclamados los principios sobre los cuales debe cimentarse nuestro futuro régimen gubernamental, basados en la libertad más amplia y reconocidos por todas las Juntas, nacidas al calor del programa de Cádiz, pasa el Gobierno provisional á compendiar en un solo cuerpo de doctrina estas manifestaciones del espíritu público, distintamente expresadas, pero con la misma intensidad sentidas.

La más importante de todas, por la alteracion esencial que introduce en la organizacion secular de España, es la relativa al planteamiento de la libertad religiosa. La corriente de los tiempos, que todo la modifica y renueva,

ha variado profundamente las condiciones de nuestra existencia, haciéndola más expansiva, y sopena de contradecirse, interrumpiendo el lógico encadenamiento de las ideas modernas, en las que busca su remedio, la Nacion española tiene forzosamente que admitir un principio, contra el cual es inútil toda resistencia. No se vulnerará la fé hondamente arraigada porque autoricemos el libre y tranquilo ejercicio de otros cultos en presencia del católico; antes bien se fortalecerá en el combate, y rechazará con el estímulo las tenaces invasiones de la indiferencia religiosa que tanto postran y debilitan el sentimiento moral. Es además una necesidad de nuestro estado político, y una protesta contra el espíritu teocrático que, á la sombra del poder recientemente derrocado, se habia ingerido con pertinaz insidia, en la esencia de nuestras instituciones, sin duda por esa influencia avasalladora que ejerce sobre cuanto le rodea, toda autoridad no discutida ni contrarrestada. Por esto las Juntas Revolucionarias, obedeciendo por una parte á esa universal tendencia de expansion que señala, ó más bien dirige la marcha de las sociedades modernas, y por otra, á un instinto irresistible de precaucion justificada, han consignado en primer término el principio de la libertad religiosa, como necesidad perentoria de la época presente, y medida de seguridad contra difíciles, pero no imposibles eventualidades.

La libertad de enseñanza es otra de las reformas cardinales que la revolucion ha reclamado y que el Gobierno Provisional se ha apresurado á satisfacer sin pérdida de tiempo. Los excesos cometidos en estos últimos años por la reaccion desenfrenada y ciega, contra las espontáneas manifestaciones del entendimiento humano, arrojado de la cátedra sin respeto á los derechos legal y legítimamente adquiridos

Y perseguido hasta en el santuario del hogar y de la conciencia; esa inquisición tenebrosa ejercida incesantemente contra el pensamiento profesional, condenado á perpetua servidumbre ó á vergonzoso castigo por Gobiernos convertidos en auxiliares sumisos de oscuros é irresponsables poderes; ese estado de descomposición á que había llegado la instrucción pública en España, merced á planes monstruosos, impuestos, no por las necesidades de la ciencia, sino por las estrechas miras de partido y de secta; ese desconcierto, esa confusión, en fin, cuyas consecuencias hubieran sido funestísimas á no llegar tan oportunamente el remedio, han dado al Gobierno Provisional la norma para resolver la cuestión de enseñanza, de manera que la ilustración, en vez de ser buscada vaya á buscar al pueblo, y no vuelva á verse el predominio absorbente de escuelas y sistemas más amigos del monopolio que de la controversia.

Y como natural resultado de la libertad religiosa y de la de enseñanza, la revolución ha proclamado también la libertad de imprenta, sin la cual aquellas conquistas no serían más que fórmulas ilusorias y vanas. La imprenta es la voz perdurable de la inteligencia, voz que nunca se extingue y vibra siempre á través del tiempo y de la distancia: intentar esclavizarla es querer la mutilación del pensamiento, es arrancar la lengua á la razón humana. Empequeñecido y encerrado en los mezquinos límites de una tolerancia menguada, irrisión de un derecho escrito en nuestras Constituciones y jamás ejercido sin trabas odiosas, el ingenio español había ido perdiendo, lentamente y por grados, brio, originalidad y vida. Esperemos que, rotas sus ligaduras, salga del seno de la libertad, resucitado y radiante, como Lázaro de su sepulcro.

Las libertades de reunión y de asociación pacíficas, perennes fuentes de actividad y progreso, que tanto han contribuido en el orden político y económico al engrandecimiento de otros pueblos, han sido asimismo reconocidas como dogmas fundamentales por la revolución española. En estas luchas de opiniones encontradas, intereses opuestos y aspiraciones distintas, que tienden á abrirse paso por medio de la publicidad y la propaganda, aprenden las Naciones varoniles á regirse por sí mismas, á sostener sus derechos y ejercitar sus fuerzas sin dolorosas sacudidas sociales. Así podrá avanzar España con planta resuelta, porque tampoco pesará ya sobre ella la red de una centralización administrativa, asfixiante, que ha sido el instrumento artificioso de que se han valido para confundirla y extenuarla, la corrupción y la tiranía. El individuo, el municipio, la provincia y la Nación, podrán desenvolverse independientemente dentro de la órbita que les es propia, sin que la intervención recelosa del Estado coarte sus facultades ni perturbe en lo más mínimo sus manifestaciones.

Armada, pues, con todos los derechos políticos y todas las libertades públicas, la Nación española no podrá ya quejarse con justicia, como hasta ahora, de la insostenible presión del Estado. Mayor de edad y emancipada de la tutela oficial tiene delante de sí ancho camino que recorrer, fecundos gérmenes que desarrollar y poderosos elementos de prosperidad que estimulen su actividad, por tan largos años dormida y paralizada. La libertad impone como deber el movimiento y como consecuencia la responsabilidad. Desde hoy el pueblo español es responsable porque es libre y con su constancia, su energía y su trabajo, noble y ordenadamente dirigido, puede y debe recobrar el tiempo perdido en el ocio de su pasada servidumbre, ocupando en el congreso de las Naciones el puesto que le corresponde por sus tradiciones históricas y por los medios de acción que ha reconquistado.

Dentro del respeto debido á los intereses creados, profundas reformas económicas que rompan las trabas de la producción y faciliten el crecimiento de la riqueza pública, ahogada bajo el peso embarazoso de ideas rutinarias y abusos inveterados, coronarán el edificio alzado por el esfuerzo español en pocos días, que serán eternamente memorables. Esto, unido á un sistema de radicales pero estudiadas economías, contribuirá eficazmente al levantamiento de nuestro crédito tan abatido en estos últimos tiempos de general desfallecimiento y marasmo. Porque el Gobierno Provisional, investido por la revolución de amplias facultades, está decidido á no cejar un ápice en su propósito transformador y á ser fiel intérprete, en esta como en todas las esferas, de la voluntad Nacional tan unánimemente expresada.

De las ventajas y beneficios de la revolución gozarán también nuestras queridas provincias de Ultramar, que forman parte de la gran familia española y que tienen derecho á intervenir con su inteligencia y su voto en las áridas cuestiones políticas administrativas y sociales, planteadas en su seno.

Sobre los fuertes pilares de la libertad y el crédito, España podrá proceder tranquilamente al establecimiento definitivo de la forma de Gobierno que más en armonía esté con sus condiciones esenciales y sus necesidades ciertas, que menos desconfianza despierte en Europa, por razón de la solidaridad de intereses que une y liga á todos los pueblos del continente antiguo, y que mejor satisfaga las exigencias de su raza y de sus costumbres.

Sin que el gobierno provisional pretenda prejuzgar cuestión tan grave y compleja, debe hacer notar, sin embargo, un síntoma grandemente significativo que en medio de la agitación entusiasta y provechosa producida por el movimiento revolucionario, descubre hasta cierto punto la verdadera tendencia de la voluntad nacional. Todas las Juntas, expresión genuina de aquel movimiento han proclamado los

principios cardinales de nuestra nueva organización política; pero han guardado silencio sobre la institución monárquica, respondiendo, sin previo acuerdo y por inspiración propia, á un sentimiento de patriótica prudencia. No han confundido, á pesar de lo fácil que era en horas de perturbación apasionada, las personas con las cosas, ni el desprestigio de una dinastía con la alta magistratura que simbolizaba. Este fenómeno extraordinario ha llamado seriamente la atención del Gobierno Provisional, que le expone á la consideración pública, no como argumento favorable, sino como dato digno de tenerse en cuenta para resolver con acierto problema tan trascendental y difícil.

Verdad es que se han levantado voces elocuentes y autorizadas en defensa del régimen republicano, apoyándose en la diversidad de orígenes y caracteres de la nacionalidad española, y más que nada, en el maravilloso ejemplo que ofrece, allen de los mares, una potencia nacida ayer y hoy envidia y admiración del mundo. Pero por mucha importancia que relativamente se conceda á estas opiniones, no tienen tanta como la general reserva con que, sobre asunto tan espinoso, han procedido las Juntas, en las cuales, hasta la formación del Gobierno provisional, ha residido por completo la iniciativa revolucionaria. Además, compréndese bien que un pueblo joven, perdido en medio de selvas vírgenes, y limitado solamente por bastas soledades inexploradas y tribus errantes, se constituya con entera independencia, libre de todo compromiso interior y de todo vínculo internacional. Mas no es probable que acontezca lo mismo con pueblos que cuentan larga vida, que tienen antecedentes orgánicos indestructibles, que forman parte de una comunidad de Naciones y que no pueden de repente, por medio de una transición brusca y violenta, forcear el impulso secular al cual obedecen en su marcha. El mal éxito que han tenido tentativas de esta naturaleza en otros países de Europa que nos han precedido en las vías revolucionarias, deben excitar hondamente la meditación pública, antes de lanzarse por caminos desconocidos y oscuros.

Pero de cualquier modo, el Gobierno Provisional, si se equivocara en sus cálculos y la decisión del pueblo español no fuese propicia al planteamiento de la forma monárquica, respetaría el voto de la soberanía de la Nación, debidamente consultada.

Entre tanto, el Gobierno Provisional guardará el sagrado depósito que la revolución le ha confiado, defendiéndole con ánimo sereno contra todo género de hostilidades, hasta el día en que pueda devolverle íntegro como le ha recibido. Conveenido de la legitimidad de su poder, que se funda en el Manifiesto de Cádiz; en la investidura de la Junta de aquella ciudad que ha sido por segunda vez cuna de nuestras libertades; en el alzamiento sucesivo

de todas las poblaciones de España; en el derecho y la consagración de la victoria; en el reconocimiento posterior de todas las Juntas que han funcionado en la Península; y finalmente, en la sanción popular, seguirá sin temor ni incertidumbre la senda que el deber le traza, y siendo como es eco y voluntad de la opinión pública, no deseará hasta haber satisfecho todas sus aspiraciones y cimentado sobre bases sólidas é indestructibles la obra de nuestra regeneración política.

Para llevar á cabo tan difícil empresa, solo reclama la confianza del pueblo, esa confianza que se revela por medio de la tranquilidad y el orden, y que únicamente pueden tener empeño en turbar, para descrédito de la causa nacional, sus astutos é implacables enemigos. Con esa confianza ha contado y cuenta el Gobierno provisional, firmemente persuadido de que no habrá quien se atreva á alterar el buen acuerdo que reina entre un país magnánimo, en plena posesión de todos sus derechos y los restauradores de sus holladas libertades. Pero si, por desgracia, se intentase; si se pretendiese dificultar el desenvolvimiento majestuoso de la revolución con torpes maquinaciones, culpables excesos ó provocaciones tumultuarias, el Gobierno provisional, guardador de la honra del pueblo sabría sacarla incólume de todos los conflictos, castigando severamente á los que incurrieran en este crimen de lesa Nación, seguro de la ayuda de Dios y del apoyo de sus conciudadanos.

El Gobierno provisional dará en su día cuenta del uso que haga de sus facultades extraordinarias ante las Cortes Constituyentes, á cuyo fallo se somete con la tranquilidad que inspira el cumplimiento del deber á las intenciones rectas y á las conciencias honradas.

Madrid 25 de Octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.—El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

(Gaceta del 2 de Noviembre)

Ministerio de la Guerra.

Excmo. Sr.: El Gobierno se ha enterado de la comunicación de V. E. de 26 del actual, referente al auxilio de fuerza armada que ha solicitado el Veguer del Rdo. Obispo de Urgel, en la República de Andorra, para sostener su autoridad y afianzar nuestros intereses en aquella República. Desde el mes de Agosto último, vienen susci-

tándose cuestiones en aquel Valle, habiendo sido detenidas por Mozos de escuadra una Diputación del Consejo, que pasó á la Seo de Urgel en aquel mes, á consecuencia de órdenes del Reverendo Obispo, cuyo acto dió lugar á que reclamase el Gobierno francés: de estos hechos deben existir antecedentes detallados en esa Capitanía general, que convendrá tenga V. E. presentes en este caso; pues, segun mis noticias, el Veguer nombrado por el referido Obispo no reúne las condiciones necesarias para el desempeño de su cometido, siendo esta la razon por la que se oponen los andorranos á que ejerza sus funciones; y de aquí las cuestiones que se vienen sosteniendo y que el Gobierno no se halla en el caso de apoyar. Sabe V. E. que con arreglo á los tratados, España no puede introducir fuerza armada en el Valle de Andorra más que para perseguir malhechores y conspiradores: es, por lo tanto, de suma gravedad la petición de fuerza que hace el Veguer español, á la cual no puede accederse sin un acuerdo previo con Francia y el perfecto conocimiento de los hechos para apreciar la razon que puede tener aquel funcionario.

El Valle de Andorra ha sido siempre considerado como territorio extranjero, y como tal en posesion de cuantos derechos é inmunidades corresponden á cualquier Estado independiente, no obstante la intervencion que en su administracion tienen Francia y España segun lo establecido en los tratados; siendo conveniente que sus habitantes sepan toda la simpatía que inspiran al actual Gobierno, que respetará y les mantendrá en el libre ejercicio de todos sus derechos, sin crearles obstáculos de ningun género debiendo V. E. á su vez tener en cuenta que habiendo variado el estado político de España, las cuestiones que hoy se susciten han de resolverse por un criterioliberal, muy distinto por cierto del que predominaba cuando estallaron los disencimientos del mes de Agosto. Con las precedentes indicaciones que hará V. E. conocer al Reverendo Obispo y al Gobernador militar de la Seo de Urgel, se promete el Gobierno terminen de una vez las cuestiones entabladas, evitándose todo motivo de conflicto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1868.—Prim. =Sr. Capitan general de Cataluña.

SEGUNDA SECCION.

CIRCULAR NUM. 7.935.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se servirán practicar las mas eficaces diligencias, á conseguir el hallazgo de las alhajas, que á continuacion se expresan, que fueron roba-

das de la Iglesia de la villa de Gaton, en la noche del 28 al 29 de Octubre último, y caso de ser habidas se dirijirán al Juez de primera instancia de Villalon, donde se sigue causa criminal por este delito.

Valladolid 3 de Noviembre de 1868.

—El Gobernador, Manuel Somoza.

Alhajas robadas.

Un copon de plata peso 8 onzas, sobre la copa un escudo labrado con las armas de Castilla, con banderas, lanzas, castillos y leones.

Una caja de plata de cuatro onzas para administrar el Viático.

Un crucifijo de plata sobre dorada de onza y media.

Tres crismas de plata de diez y ocho onzas.

Una corona de plata de la Virge de quince á diez y seis onzas de plata.

Un caliz de plata con patena y cucharilla de veinte y cuatro onzas.

Unas vinageras y platillos de plata de catorce onzas.

Un incensario y naveta de plata de dos libras y media.

Una concha de plata para bautizar de nueve onzas.

Dos medallones con círculo de plata de una onza.

Otro crucifijo de plata de media onza.

Dos pares de broches de dos capas.

Un semicírculo de plata del niño Jesus de dos onzas.

Un rosario grande engazado en plata.

Tres potencias de metal blanco.

Insértese: P. O., Villarias.

TERCERA SECCION.

NUM. 7.918.

GOBIERNO MILITAR

DE VALLADOLID.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Administracion Militar lo siguiente:

Existiendo las mismas causas que obligaron á dictar la orden de 5 del actual, para que la revista administrativa, se pasará el dia 15: he tenido á bien disponer que la del próximo mes de Noviembre, se pase igualmente el dia 15 de dicho mes. De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para el de todos los cuerpos, institutos y clases militares del distrito, á cuyo fin los Gobernadores Militares de las provincias, cuidarán de darle la debida publicidad por medio de los *Boletines oficiales*.

Valladolid 29 de Octubre de 1868.

—El General Gobernador Militar, Caro.

Insértese: Callejo.

Don Eugenio Reguera, Juez de primera instancia interino del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en el expediente egecutivo que se instruye en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda á instancia de doña Teodora Fernandez Vitores de Garcia Maceira, viuda y vecina de Salamanca, contra don Teodoro Fernandez Guerra y Vitores de esta vecindad, he acordado la venta de la finca siguiente:

Una casa en el casco de esta capital, y su calle de Especería, esquina á la del Val, señalada con los números primero por la Especería y dos accesorio por la calle del Val, por donde tiene su entrada y escalera para las habitaciones, perteneciendo la entrada del número cuatro accesorio en planta baja á la casa de don Francisco Eguiluz y en las demás plantas corresponde el espacio de dicha entrada, á la casa que nos ocupa; consta de bodega subterránea y un bodegoncito, cuya superficie es de cincuenta y cuatro metros y setenta y tres de ancho cuadrados: entresuelo, principal, segundo, tercero y sotabanco con la solana, y lo edificado consta de seis mil novecientos sesenta y seis pies cuadrados ó sean quinientos cuarenta metros, ochenta y dos decímetros cuadrados. Linda por la derecha de su entrada y por el testero ó espaldada, entrando por el comercio de la calle de Especería, con la casa citada de don Francisco Eguiluz y por su izquierda con la calle del Val: tasada á deducir cargas en la cantidad de 26.630 escudos.

El remate tendrá lugar el dia 28 del corriente, á las doce en punto de su mañana, en la casa Consistorial de esta capital; lo que se hace notorio al público.

Dado en Valladolid á 2 de Noviembre de 1868.—Eugenio Reguera.—Por mandado de su señoría, Manuel Loscertales y Sanjenis.

Insértese: P. O., Villarias.

Don Pascual Garcia, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.

Doy fé que en dicho Tribunal por mi Testimonio se siguió en el presente año pleito civil ordinario, á instancia de don Claudio Vazquez, vecino de Rueda, contra Venancio Rodriguez y otros vecinos de la villa de Rueda, Nava de la Libertad, antes del Rey, y Sonseca, sobre rescision de un contrato de venta de una casa situada en el casco de Rueda; en el cual con fecha 10 del corriente mes, se dictó la sentencia del tenor siguiente por el Sr. D. Manuel Mata, Juez de primera instancia de esta mencionada villa.

Sentencia. En los autos civiles que penden en este Juzgado de mi cargo, entre partes de la una el Procurador D. Florencio Espiau y Seco, en representacion de D. Claudio Vazquez, vecino de Rueda, contra Venancio Rodri-

guez y otros; sobre rescision de un contrato.

Resultando: que por el D. Claudio Vazquez, se entabló la demanda que dá origen á la sustanciacion de este pleito, contra el Venancio Rodriguez, Nicolás Vazquez, Ramon Sanchez é Higinio Briones, á la que acompañaba una declaracion de los mismos, por la que vendian al primero la casa que les correspondia por herencia de Matias Perez y Leocadia Vazquez, en el casco de la villa de Rueda, recibiendo en cuenta 1.000 escudos segun resulta del documento privado, fólío uno con el carácter interino hasta que se otorgase la correspondiente escritura de venta, de cuya demanda se confirió traslado con emplazamiento á los citados demandados, segun aparece de autos.

Resultando; que no habiéndose presentado, se les acusó la rebeldía segun se previene por la ley; habiendo necesidad de seguir el expediente en rebeldía con los extrados del Juzgado, corriendo los términos legales.

Resultando: que por parte del demandante, se propuso la prueba que practicó como aparece de los fólíos treinta y cuatro y siguientes.

Resultando: por último, de las pruebas, comprobada la accion entablada, como se dice en la alegacion de bien probado.

Considerando: que los demandados no siendo dueños en su totalidad de la casa en cuestion, no pudieron enagenarla en la referida totalidad, ni hacer por consiguiente entrega de ella, que es uno de los efectos del contrato de compra venta.

Y considerando: que habiéndola enagenado; lo han hecho dolosamente tanto mas cuanto recibieron parte del precio de la venta segun lo tiene confesado.

Vista la ley cincuenta y una, libro quinto, partida quinta.

Fallo: que debo declarar y declaro nulo el contrato que obra al fólío primero, y en su consecuencia condenar como condeno á los demandados á la devolucion de 1.000 escudos recibidos y al pago de todas las costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Manuel Mata.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la sentencia antecedente por el Sr. D. Manuel Mata, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo, estando celebrando audiencia pública, hoy 10 de Octubre de 1868 de que yó el Escribano doy fé: ante mi, Pascual Garcia.

Corresponde literalmente lo inserto con su original que obra en el expediente de su referencia y lo relacionado consta así mas por menor del mismo de que doy fé Y para que tenga efecto la insercion del presente lo signo y firmo á instancia del Procurador D. Florencio Espiau, en Medina del Campo, el 28 de Octubre de 1868.—Pascual Garcia.

CUARTA SECCION.

Núm. 7.939.

ADMINISTRACION
de Hacienda pública de la provincia
de Valladolid.

La Dirección general de Rentas estancadas y Loterías en circular fecha 1.ª del actual, dice á esta Administración de Hacienda pública lo siguiente:

Restablecidos ya los precios legales de los efectos estancados en todas las provincias de la Nación, en virtud de lo dispuesto en despacho telegráfico comunicado á los señores Gobernadores civiles con fecha 28 de Octubre último, preciso es conocer las verdaderas existencias de tabacos, sales y efectos timbrados de todas clases con que cuentan los almacenes de las capitales y pueblos subalternos, á fin de reponerlas en su caso hasta el límite por Instrucción prevenido para que no sufra interrupción ni detrimento el abasto público.

En su consecuencia, esta Dirección general ha acordado que en todas las provincias se proceda desde luego á practicar un recuento y repeso de aquellos efectos, sujetando estas operaciones en cada ramo á las reglas siguientes:

Tabacos y efectos timbrados.

1.ª El día 8 de este mes precisamente, después de cerrar los libros con las formalidades prescritas en la legislación vigente, se verificará el recuento de tabacos y efectos timbrados á presencia del Administrador de Hacienda pública ó del funcionario en que delegue, del Guarda-almacén y del Escribano de Hacienda en los almacenes de las capitales de provincia, y del Administrador, Alcalde, dos vecinos mayores contribuyentes y Escribano ó Secretario del Ayuntamiento en las Administraciones subalternas.

El recuento de efectos timbrados se hará extensivo con los mismos requisitos á los documentos de vigilancia que existan en poder de todos los Alcaldes y Depositarios de fondos provinciales.

2.ª Del resultado del recuento se extenderá un testimonio por cada ramo, que firmarán los asistentes al acto, y en el cual se hará constar:

1.ª Los tabacos y efectos timbrados existentes al cerrar la cuenta del mes anterior.

2.ª Los recibidos desde esta época hasta el día en que se verifique el recuento, expresando distintamente su procedencia.

3.ª El total de estos dos conceptos.

4.ª Las ventas realizadas en el expresado período.

5.ª Las existencias que deberían resultar según libros.

6.ª Las que hayan resultado por el recuento.

7.ª Las diferencias de mas ó de menos.

Asimismo se hará constar en cada testimonio el cargo en libros de la di-

ferencia de mas ó el ingreso en Tesorería, como faltas reintegrables, del importe de la de menos, valorado el precio de tarifa.

3.ª Los testimonios del recuento de las Administraciones subalternas se remitirán por el correo del día siguiente al en que dicha operación se termine á la Administración de Hacienda pública, la que los enviará con el relativo al almacén de la capital á esta Dirección, acompañados de un estado demostrativo del resultado de cada uno.

Sales.

4.ª El repeso de sales se hará en los almacenes principales, alfolíes-depósitos y alfolíes cuyas existencias no excedan de 8 000 quintales.

5.ª Si el repeso no se terminase el mismo día en que se empiece, se continuará en el siguiente y sucesivos, sin interrumpir por ningún título ni pretexto la venta pública, á la cual se atenderá con las sales repesadas ó con las que se vayan repesando, si con estas últimas se abreviase aquella operación.

6.ª Las existencias de sales que excedan de 8 000 quintales se apreciarán escrupulosamente por cubicación, que deberán practicar personas idóneas ó en su defecto las de reconocida probidad de los puntos en que estén establecidos los almacenes.

7.ª Las operaciones de repeso y cubicación se verificarán precisamente con la asistencia de los empleados responsables de las sales, concurriendo además en los almacenes y alfolíes de las capitales de provincia el Administrador y Oficial-interventor de Hacienda pública ó los empleados que por ausencia ó enfermedad de estos hagan sus veces y el Escribano del Juzgado que conozca de los asuntos de Hacienda y en los alfolíes-depósitos y alfolíes de los pueblos subalternos el Alcalde ó individuo del Ayuntamiento en quien delegue esta facultad, el Jefe más caracterizado del resguardo de Rentas Estancadas ó del cuerpo de carabineros en los puntos en que haya destacamento de algunas de estas fuerzas, el Escribano público ó á falta de este el Secretario del Ayuntamiento y dos vecinos mayores contribuyentes.

8.ª Los administradores de Hacienda pública en las capitales de provincia y los Alcaldes en los pueblos subalternos, conservarán en su poder una llave de los almacenes en que se practique repeso, hasta tanto que terminado este se conozca la verdadera existencia de sal, con cuyo objeto interpondrán también la venta diaria de este artículo, autorizando los asientos que se hagan en el libro correspondiente.

9.ª Terminado que sea el repeso ó la cubicación, se extenderá por el Escribano ó Secretario del Ayuntamiento el oportuno testimonio, con la especificación prevenida para los del recuento de tabacos y efectos timbrados. De este testimonio se entregará un duplicado á

los encargados de los almacenes, alfolíes-depósitos y alfolíes para la justificación de sus cuentas, y las Administraciones de Hacienda pública cuidarán de reunir y remitir los principales á este Centro directivo bajo un estado que exprese su pormenor.

10.ª Con presencia de dichos testimonios los Guarda-almacenes, Fieles, y Administradores de los alfolíes se cargarán en cuenta las sales que resulten de mas relativamente al importe de las existencias que aparezcan de libros, haciéndolo asimismo y entregando en Tesorería el valor á precio de estanco de las faltas que ocurran.

11.ª El resultado que ofrezcan las cubicaciones no causará estado en cuentas aunque afecten ó beneficien los intereses del Tesoro público; pero se tomarán en consideración por las Administraciones de Hacienda pública para acordar instantáneamente el repeso en todos aquellos almacenes, alfolíes-depósitos y alfolíes donde la cubicación acuse una notable diferencia de mas ó de menos entre la existencia calculada y la que resulte de los libros.

12.ª Las actuaciones de los Escribanos ó Secretarios de Ayuntamiento en los repesos ó cubicaciones deberán entenderse de oficio, sin que por lo tanto tengan derecho á honorarios ni retribución de ninguna especie; pero los encargados de los almacenes, alfolíes-depósitos y alfolíes les facilitarán el papel de oficio necesario para los testimonios, cuyo importe sufragarán del premio de ventas de sal.

13.ª Finalmente los repesos y cubicaciones se terminarán inexcusablemente antes de cerrar la cuenta del mes actual, debiendo incluirse en ella las diferencias que arroje la primera de dichas operaciones.

La Dirección recomienda á V. S. que, al disponer la ejecución de este importante servicio en los almacenes de esa provincia, adopte por su parte las medidas que estime convenientes á fin de que se observen exacta y puntualmente las reglas establecidas; en la inteligencia de que los testimonios relativos á tabacos y efectos timbrados deberán remitirse á esta Dirección general para el día 15 del que rije y los correspondientes á sales para el 28 del mismo.

Lo que se inserta en el presente Boletín á fin de que los Alcaldes de esta provincia hagan extensivos los recuentos á los documentos de Vigilancia pública que existan en poder de ellos, estendiendo testimonios con las formalidades que previene dicha circular, el que remitirán á esta Administración el día 9 sin falta alguna y sin mas aviso, para hacerlo la misma á la Superioridad, según la está mandado.

Valladolid 2 de Noviembre de 1868.—
Eugenio Rodríguez del Olmo.

Núm. 7.940.

Don Eugenio Rodríguez del Olmo, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que ínterin el Gobierno Provisional de la Nación, no adopte

una medida general sobre la venta de Estanco, sigue este rigiéndose por la legislación vigente, y no puede menos de considerarse fraudulenta y penable la venta establecida ó ambulante de Tabacos y Sal, fuera de los Estancos, consola la salvedad de las Esendedurias de Tabacos habanos que se hallen instaladas conforme á Instrucción.

Por tanto, los que se dediquen al tráfico fraudulento de los referidos artículos, se les decomisarán, y estarán sujetos á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1852, y órdenes posteriores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 30 de Octubre de 1868.

—Eugenio Rodríguez del Olmo.

Insértese: P. O., Villarias.

QUINTA SECCION.

Núm. 7.933.

Don Modesto Alonso Nieto, Alcalde de esta villa de Palacios de Campos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de que soy Presidente ha acordado señalar los días 2, 3, 4 y 5 de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde respectivamente, en la Secretaría del mismo, para que los contribuyentes en esta realicen los pagos, que por Territorial se hallan en descubierto, del primer Trimestre del corriente año económico y los correspondientes al segundo que vence en primero del próximo Noviembre.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial en cumplimiento de la regla segunda del Real decreto de 23 de Julio de 1850.

Palacios de Campos 28 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Modesto Alonso Nieto.—Por su mandado, Leopoldo Rodríguez García, Secretario.

Insértese: P. O., Villarias.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El día 12 del actual á las doce de la mañana, tendrá lugar la segunda doble y simultánea subasta de corta obligacion en el pinar Solafuentes y Valle, perteneciente á los Propios de Laguna de Duero, con arreglo á los artículos 96, 97 y 98 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se verificará el acto en el mismo día y hora ante el Excelentísimo Sr. Gobernador en esta Capital y en Laguna ante el Alcalde, sirviendo de tipo de tasacion la cantidad de 2.160 escudos.

Valladolid 2 de Noviembre de 1868.

—El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

Insértese: Somoza.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,

Calle de la Obra, núm. 8.